

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS – ESE.
NIT CONTRATANTE	890801989-5
CONTRATISTA	GLADYS EUGENIA RAMIREZ HOYOS
IDENTIFICACION CONTRATISTA	C.C 30.411.167 de Riosucio caldas
OBJETO	Suministro de vestido y calzado de labor para los empleados públicos de planta de la E.S.E. Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio, Caldas, que cumplan los requisitos legales para acceder a la dotación, de conformidad con la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989”, <i>por el sistema de precios unitarios fijos a monto agotable</i> , requerida de acuerdo a especificaciones técnicas.
VALOR DEL CONTRATO	TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.490.000,00 MCTE)
DURACIÓN	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
NRO CONTRATO	26-2130.13.10.030

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO MEJIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810143 de Riosucio caldas, quien actúa en condición de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS**, entidad pública descentralizada del orden departamental, con NIT. 890801989-5, tal como consta en el Decreto No. 148 del 21 de marzo de 2024 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Caldas y posesionado mediante Acta del 22 del mismo mes y año, y en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y de la otra, **GLADYS EUGENIA RAMIREZ HOYOS**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 30.411.167 de Riosucio Caldas, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **2)** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **4)** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3º, el alcance de tales principios. **5)** Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3º del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que “la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”. **6)** Que por su parte, el artículo 5º del mencionado Decreto-ley preceptúa que “(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las

personas. **7)** Que del mismo modo, la normatividad pretende facilitar los procesos de transformación dentro del sector salud, vale decir abrir espacios para que la contratación sea más ágil y expedita. **8)** Que el HOSPITAL para los efectos de contratación se rige por las normas propias del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el decreto reglamentario 1876 de 1994; especialmente diseñado con el fin de darle cumplimiento al Artículo 209 de la C.N., en los principios de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia. **9)** Que dentro de las modalidades de contratación el ESTATUTO DE CONTRATACION, Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024 expedido por la Junta Directiva de la ESE en el artículo 59 se estableció la CONTRATACIÓN DIRECTA, por la cuantía, y en el literal a. se indicó como causal de contratación directa la siguiente: Para procesos hasta 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes (300SMLMV). De otra parte, debe índice que en tono al tipo de contrato, el Manual de Contratación de la ESE se ocupó a título enunciativo de definir una serie de estos, no obstante en el **ARTÍCULO 43. DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga a cambio de una contraprestación a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios por precios unitarios (Código de Comercio artículo 968).** **10)** *Entiéndase por Sistema de precios unitarios fijos:* En el contrato a precios unitarios, la forma de pago es por unidades o cantidades suministradas y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades entregadas por el precio de cada una de ellas y al ser fijo significa que no tiene fórmula de reajuste durante la vigencia contractual. **12)** *Entiéndase por monto agotable:* suministro de bienes o servicios, donde se pacta el pago de la contraprestación a precios unitarios, conforme a unos valores asignados a los bienes o servicios ofrecidos, que son objeto del suministro y que se entregan a la entidad, por demanda, durante el plazo de ejecución del contrato, sin exceder el valor o presupuesto oficial asignado por la entidad contratante para el efecto. **13)** Por lo anterior, el Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio Caldas E.S.E, requiere realizar un contrato de SUMINISTRO DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE PLANTA por el sistema de precios unitarios fijos a monto agotable; es decir la propuesta deberá presentarse para cada ítem y el valor total de la contratación será hasta por el monto del presupuesto asignado al presente proceso de contratación; a fin de garantizar con oportunidad, eficiencia y calidad la prestación del servicio a los pacientes que lo requieren, según necesidades de la ESE. **14)** Que con el propósito de adelantar la contratación, se ha elaborado estudio económico del sector y el correspondiente estudio previo en el cual la ESE tiene la necesidad de contratar el suministro de vestido labor para personal con derecho a la dotación de acuerdo con la ley 70 de 1988 para los empleados del sector público de acuerdo a especificaciones técnicas. **15)** Que la ESE recibió la propuesta de GLADYS EUGENIA RAMIREZ HOYOS, la cual cumple con las necesidades de la institución. **16)** Que para los efectos pertinentes de esta contratación, **EL HOSPITAL** cuenta además con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026, el cual se anexa. Por lo expuesto, se celebra el contrato contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS E.S.E, a realizar el Suministro de vestido y calzado de labor para los empleados públicos de planta de la E.S.E. Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio, Caldas, que cumplan los requisitos legales para acceder a la dotación, de conformidad con la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989”, *por el sistema de precios unitarios fijos a monto agotable*, requerida de acuerdo a especificaciones técnicas:

CARGO	DESCRIPCIÓN DOTACIÓN	CANT	PRECIO IVA INCLUIDO	TOTAL
CONDUCTORES	Camisa blanca manga larga dos bordados, tela suave (65% algodón y 35% poliéster. Gramaje 165 g/m²)	1	100,000	100,000
	Camisa blanca manga corta dos bordados, tela suave (65% algodón y 35% poliéster. Gramaje 165 g/m²)	4	90,000	360,000

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA

Proyecto: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR GIMENEZ

PROMOTORAS	Camiseta polo negra o blanca tela piqué o tejido Lacoste, dos bordados, con bolsillo (65% algodón y 35% poliéster. Gramaje entre 180 g/m² y 220 g/m²)	4	70,000	280,000
	Pantalón clásico Jean de corte recto para hombre, tela prelavada, 100% algodón pesado 14 onzas, 4 bolsillos	9	90,000	810,000
	Tennis suela 100% sintética (combinación de Phylon, EVA o caucho termoplástico), capellada 65% a 100% material textil (malla de nailon o tejido respirable, con refuerzos sintéticos en ojales y talón), forro interno 100% textil (poliéster o algodón suave, transpirable para control de humedad), plantilla textil o removible en EVA/Poliéster para amortiguación interna), peso aproximado de 650 a 800 gramos el par según la talla.	3	200,000	600,000
	Zapato tipo guayo, tela sintética de alta resistencia, capellada textil (microfibra flexible o cuero natural vacuno/canguro), forro interno textil transpirable con tratamiento antihongos y control de humedad, Plantilla anatómica de EVA troquelada o premoldeada, Entresuela y suela en poliuretano termoplástico o caucho vulcanizado.	6	165,000	990,000
	Camiseta polo negra o blanca tela piqué o tejido Lacoste, dos bordados, con bolsillo (65% algodón y 35% poliéster. Gramaje entre 180 g/m² y 220 g/m²)	6	70,000	420,000
	Jean elástico 4 bolsillos tela prelavada y preencogida Denim Stretch (96% a 97% algodón, 3% a 4% Elastano/spandex/elastomero), peso/calibre índigo o Denim entre 10.5 oz y 12 oz, color Azul Indigo oscuro o negro.	6	75,000	450,000
	Tennis suela 100% sintética (combinación de Phylon, EVA o caucho termoplástico), capellada 65% a 100% material textil (malla de nailon o tejido respirable, con refuerzos sintéticos en ojales y talón), forro interno 100% textil (poliéster o algodón suave, transpirable para control de humedad), plantilla textil o removible en EVA/Poliéster para amortiguación interna), peso aproximado de 650 a 800 gramos el par según la talla.	6	200,000	1,200,000
	Camisa blanca manga corta dos bordados, tela suave (65% algodón y 35% poliéster. Gramaje 165 g/m²)	1	90,000	90,000
	Camiseta polo negra o blanca tela piqué o tejido Lacoste, dos bordados, con bolsillo (65% algodón y 35% poliéster. Gramaje entre 180 g/m² y 220 g/m²)	2	70,000	140,000
	Pantalón en dril tipo chino (composición tela 97% a 100% algodón o mezcla con un bajo porcentaje de elastano/licra 97%, 3% spandex) , tipo tejido twil/dril, acabado previsualizado y suavizado industrialmente para evitar encogimiento posterior, solidez del color con alta resistencia a la luz solar y al desteñido por lavado continuo, gramaje entre 260g/m² y 300 g/m²	3	100,000	300,000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Tennis suela 100% sintética (combinación de Phylon, EVA o caucho termoplástico), capellada 65% a 100% material textil (malla de nailon o tejido respirable, con refuerzos sintéticos en ojales y talón), forro interno 100% textil (poliéster o algodón suave, transpirable para control de humedad), plantilla textil o removible en EVA/Poliéster para amortiguación interna), peso aproximado de 650 a 800 gramos el par según la talla.	3	200,000	600,000

HIGIENISTA ORAL	Uniforme en antifluído elástico, material textil (96% poliéster y 4% elastano licra o microfibra bi-stretch de alta densidad), acabado hidrofóbico de fluorocarbono que repele líquidos, salpicaduras de sangre, suero y fluidos corporales accidentales, gramaje entre 115 g/m ² y 160 g/m ² (tela liviana, fresca y de secado rápido, propiedades: tela suave al tacto, no brillante, no genera ruido al caminar, respirable y con elasticidad). Un bordado	3	170,000	510,000
	Tennis suela 100% sintética (combinación de Phylon, EVA o caucho termoplástico), capellada 65% a 100% material textil (malla de nylon o tejido respirable, con refuerzos sintéticos en ojales y talón), forro interno 100% textil (poliéster o algodón suave, transpirable para control de humedad), plantilla textil o removible en EVA/Poliéster para amortiguación interna), peso aproximado de 650 a 800 gramos el par según la talla.	2	200,000	400,000
	Zapato material etilenvinilacetato (EVA) expandido o inyectado de alta densidad, material ultraliviano, impermeable y flexible. Diseño ergonómico cerrado en el empeine para protección contra salpicaduras de fluidos, con soporte anatómico en el talón y absorción de impactos para reducir fatiga en largas jornadas. Suela con superficie antideslizante con labrado profundo o injertos de nitrilo para asegurar tracción en suelos húmedos, lisos o con residuos de jabón/aceite.	1	65,000	65,000
	Camiseta polo negra o blanca tela piqué o tejido Lacoste, dos bordados, con bolsillo (65% algodón y 35% poliéster. Gramaje entre 180 g/m ² y 220 g/m ²)	2	70,000	140,000
	Camisa blanca manga larga dos bordados, tela suave (65% algodón y 35% poliéster. Gramaje 165 g/m ²)	1	100,000	100,000
ALMACENISTA	Jean elástico 4 bolsillos tela prelavada y preencogida Denim Stretch (96% a 97% algodón, 3% a 4% Elastano/spandex/elastomero), peso/calibre índigo o Denim entre 10.5 oz y 12 oz, color Azul Indigo oscuro o negro.	3	75,000	225,000
	Tennis suela 100% sintética (combinación de Phylon, EVA o caucho termoplástico), capellada 65% a 100% material textil (malla de nylon o tejido respirable, con refuerzos sintéticos en ojales y talón), forro interno 100% textil (poliéster o algodón suave, transpirable para control de humedad), plantilla textil o removible en EVA/Poliéster para amortiguación interna), peso aproximado de 650 a 800 gramos el par según la talla.	3	200,000	600,000
AUXILIARES DE ENFERMERIA	Uniforme en antifluído elástico color blanco, material textil (96% poliéster y 4% elastano licra o microfibra bi-stretch de alta densidad), acabado hidrofóbico de fluorocarbono que repele líquidos, salpicaduras de sangre, suero y fluidos corporales accidentales, gramaje entre 115 g/m ² y 160 g/m ² (tela liviana, fresca y de secado rápido, propiedades: tela suave al tacto, no brillante, no genera ruido al caminar, respirable y con elasticidad). Un bordado	10	170,000	1,700,000
	Camiseta polo negra o blanca tela piqué o tejido Lacoste, dos bordados, con bolsillo (65% algodón y 35% poliéster. Gramaje entre 180 g/m ² y 220 g/m ²)	8	70,000	560,000

Jean elástico 4 bolsillos tela prelavada y preencogida Denim Stretch (96% a 97% algodón, 3% a 4% Elastano/spandex/elastomero), peso/calibre índigo o Denim entre 10.5 oz y 12 oz, color Azul Indigo oscuro o negro.	8	75,000	600,000
Tennis suela 100% sintética (combinación de Phylon, EVA o caucho termoplástico), capellada 65% a 100% material textil (malla de nailon o tejido respirable, con refuerzos sintéticos en ojales y talón), forro interno 100% textil (poliéster o algodón suave, transpirable para control de humedad), plantilla textil o removible en EVA/Poliéster para amortiguación interna), peso aproximado de 650 a 800 gramos el par según la talla.	8	200,000	1,600,000
Zapato material etilenvinilacetato (EVA) expandido o inyectado de alta densidad, material ultraliviano, impermeable y flexible. Diseño ergonómico cerrado en el empeine para protección contra salpicaduras de fluidos, con soporte anatómico en el talón y absorción de impactos para reducir fatiga en largas jornadas. Suela con superficie antideslizante con labrado profundo o injertos de nitrilo para asegurar tracción en suelos húmedos, lisos o con residuos de jabón/aceite.	10	65,000	650,000
TOTAL COTIZACION			13,490,000

Igualmente deben cumplir con las siguientes características técnicas:

- ✓ **Calidad de los materiales:** El contratista suministrará telas y marcas de la mejor calidad. Los elementos deben ser cien por ciento (100%) nuevos.
- ✓ **La entrega** de los elementos de Dotación debe realizarse en las instalaciones de la institución, ubicadas en el área Urbana del municipio de Riosucio Caldas, para así lograr ejecutar y entregar en óptimas condiciones los elementos solicitados.

Período de dotación	Fecha legal de suministro	Situación a la fecha del estudio	Tiempo/fecha propuesta de entrega	Observación
Primer suministro 2026	30 de abril de 2026	Pendiente	Entrega prioritaria, dentro del término que jurídicamente se determine, contado a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio.	Debe individualizarse respecto de cada funcionario que acreditó los requisitos para este periodo.
Segundo suministro 2026	30 de agosto de 2026	Pendiente	Entrega prioritaria, dentro del término que jurídicamente se determine, contado a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio.	Debe individualizarse respecto de cada funcionario que acreditó los requisitos para este periodo.
Tercer suministro 2026	30 de diciembre de 2026	Programado	30 de diciembre de 2026	Corresponde al tercer suministro legal de la vigencia y deberá atenderse de manera independiente de los periodos pendientes.

- ✓ **Si alguno de los elementos no cumple** con las características técnicas específicas, se le solicitara el respectivo cambio de las misma.
- ✓ **El rechazo de un producto** no acarreará costos adicionales para la entidad, ni liberará al contratista de la responsabilidad de cumplir con las especificaciones técnicas.
- ✓ Se les solicita al igual adjuntar las debidas garantías tanto en telas como en el calzado, describiendo en esta el tiempo y la cobertura de esta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las cantidades estimadas en el objeto del presente contrato están sujetas con las necesidades que vaya presentando el hospital durante el desarrollo del contrato, sin que pueda excederse en ningún caso el valor del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA** Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993, además el CONTRATISTA se compromete a: a.- Proveer por parte del Contratista, la mejor alternativa para el transporte de los productos y/o elementos, lo cual puede afectar la calidad y oportunidad de los bienes suministrados. b.) Contar, el CONTRATISTA, con las exigencias y especificaciones

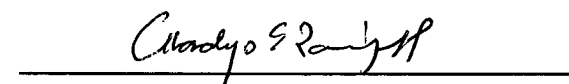
de los productos y/o elementos requeridos por parte del hospital. c) contar con un Stock suficiente, que garanticen la prontitud y calidad de los bienes a suministrar. d) Estar en capacidad de realizar cambios o solucionar discrepancias que se presenten con los productos, sin que esto tenga un costo adicional. e) Reemplazar a entera satisfacción, sin costo alguno todos los bienes que resulten de mala calidad. f) Los precios de la contratación se entienden fijos y firmes, los cuales no serán objeto de posteriores reajustes a la inflación, por lo tanto, serán asumidos por el contratista. g) En caso que el producto solicitado se encuentre escaso en el mercado el contratista asume la entrega oportuna del producto cumpliendo con las especificaciones dadas. h) En cualquier eventualidad de robo o pérdida, que perjudique la integridad y calidad de los productos al momento de ser transportados hasta el hospital, no será justificación para la entrega de los mismos de acuerdo a las condiciones de obligatorio cumplimiento. **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** a)- Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato; b)- Facilitar los espacios físicos para el cumplimiento del objeto del contrato y, c)- **Coordinar** con el Contratista la entrega de los bienes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. —VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tienen un valor total **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.490.000,00 MCTE)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 555 del rubro presupuestal 2.1.2.02.02.006.62133 (**COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR**) y se pagará con recursos de la vigencia 2026, incluido el IVA, y demás costos directos e indirectos, que serán pagados mediante actas parciales de acuerdo a la cantidad de elementos entregados objeto del presente contrato por las tarifas acordadas, previa presentación de la factura y a plena satisfacción por parte de El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DIOS DE RIOSUCIO CALDAS E.S.E. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Hospital tendrá la facultad de realizar revisión a la ejecución del contrato y si lo considera necesario, realizar reducción o adición al valor del contrato. **PARARAGRAFO TERCERO.** — El funcionario que certificará el recibo a satisfacción de la dotación de vestido y calzado de labor suministrada será la Almacenista. **CLAUSULA CUARTA— FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA dentro de los 30 a 60 días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual y que se haya realizado la supervisión a través del coordinador del servicio y/o quien haga sus veces al servicio del Hospital, para lo cual debe expedir la constancia de haber recibido a conformidad y a entera satisfacción del suministro. **CLAUSULA QUINTA— DURACION:** La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de Diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA.—SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El HOSPITAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA.— SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA, sólo podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato previa autorización escrita de la gerencia del HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA. — INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente instrumento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, y las previstas en la Ley 1150 de 2007. Que en el evento de sobrevenir una causal de las antedichas renunciará al contrato. **CLÁUSULA DECIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo EL HOSPITAL podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato la ejercerá la almacenista y/o quienes hagan sus veces, al servicio de la Institución, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. **4.** Controlar los pagos que se deban efectuar. **5.** Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. **6.** Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. **7.** Proyectar para la firma de la Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. **8.** Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad de EL

CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato, en caso de tratarse de persona jurídica, deberá acreditar mediante certificación que él y sus empleados se encuentran debidamente afiliados a la seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA – SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.-** Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **PARÁGRAFO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES:** El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio **AL CONTRATISTA** y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) **AL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía fax (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Dirección del **HOSPITAL**. 3) Recibidos los descargos, la Dirección del **HOSPITAL** efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del **HOSPITAL** a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA**. 4) Si el **HOSPITAL** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **DECIMA TERCERA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA CUARTA -DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Riosucio-Caldas. **DECIMA QUINTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como

pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **PARAGRAFO:** La cláusula pecuniaria se aplicara de manera inmediata en los eventos en que el contratista sin que medie aceptación por parte del hospital se sustraiga del cumplimiento del plazo establecido del contrato. **DECIMA SEPTIMA- GARANTIAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir en una póliza de seguros de compañía legalmente constituida en Colombia y cuyas pólizas matrices se hallen debidamente autorizadas por la superintendencia Bancaria que ampare: **a) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento general del CONTRATO y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al diez (10%) POR CIENTO del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, por un término igual al PLAZO del CONTRATO y DOS (02) MESES más. **b). DE CALIDAD** de los bienes a entregar, por el veinte (20%) POR CIENTO del valor total final del CONTRATO, vigente por un término igual al PLAZO del CONTRATO y DOS (02) MESES más. **DECIMA OCTAVA:- REGIMEN JURIDICO:** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado y en especial por lo dispuesto al tenor del artículo 4 del Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024 o Estatuto de Contratación de la ESE y el artículo 4 de la Resolución 128 del 08 de noviembre de 2024. **DECIMA NOVENA:-PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** LAS PARTES declaran expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** LAS PARTES declaran que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **VIGESIMA-DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato: - Oferta presentada por el proponente seleccionado y sus anexos, - El certificado de disponibilidad presupuestal, Registro Presupuestal y las garantías exigidas aprobadas por el supervisor, - Las actas y adendas que durante la ejecución del contrato se firmen, - Constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, - Recibo pago de impuestos, contribuciones y demás documentos relacionados con la legalización del contrato, - Todos los documentos que se produzcan por el supervisor del contrato, según el caso. **VIGESIMA PRIMERA:-CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a: **1).** Mantener reserva de la información confidencial que les haya sido o sea suministrada o a que hayan tenido o tengan acceso. **2).** No utilizar la Información Confidencial para fines diferentes al cumplimiento de sus obligaciones adquiridas en virtud de la relación comercial existente entre las Partes. **3).** No dar a la mencionada Información Confidencial ningún uso comercial, que no sea previa y expresamente autorizado por escrito por la otra Parte. **4).** No divulgar en forma alguna a terceros la mencionada Información Confidencial. **5).** No copiar ni reproducir en forma alguna los documentos que contengan información confidencial ni hacer extractos de tales documentos, sin que medie la autorización previa y escrita de la otra Parte. **6).** Devolver o entregar a la otra Parte toda la Información Confidencial, al momento de la terminación de la relación comercial o de cualquier otro tipo existente entre las Partes, o al requerimiento que en tal sentido efectúe una de las Partes. **7).** No utilizar en provecho propio o de terceros la Información Confidencial. **8).** En el evento de que la Información Confidencial objeto de este Acuerdo sea conocida por terceros por causas o hechos imputables a alguna de las Partes, en violación del Acuerdo, la Parte a la cual se le imputen las causas o hechos será responsable por los perjuicios que con ello se ocasione a la otra Parte. **VIGESIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN CLAUSULADO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.



CARLOS MARIO MEJIA GARCIA
Gerente



GLADYS EUGENIA RAMIREZ HOYOS
Contratista

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA

Proyecto: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR GIMENEZ